

Resolución No. 77/2020

QUE CONFORMA EL NUEVO COMITÉ PERMANENTE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley 123-15, provista de personalidad jurídica y con autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, titular del RNC No. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Pénson, sector Gascue del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el doctor **ENMANUEL SILVERIO TEJADA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, del Distrito Nacional, quien fue debidamente designado mediante Decreto No. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020, como Director Ejecutivo, máxima autoridad competente del hospital Francisco Moscoso Puello, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que, el **HOSPITAL FRANCISCO MOSCOSO PUELLO** es la institución encargada de aplicar en todo el territorio de la República Dominicana, por medio de sus organismos técnicos, las disposiciones de la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, su Reglamento de aplicación y otras disposiciones legales que al efecto se promulgaran, con gran sentido de humanización, equidad y solidaridad; garantizando una atención de calidad, la seguridad de los usuarios y el uso racional de los recursos, con profesionales capaces y altamente comprometidos en el desarrollo de las funciones asignadas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, que luego fue modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, se promulga con la finalidad de concebir un marco jurídico único y homogéneo, que incorpora las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que, el reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dictado mediante Decreto 543-12, cuyas disposiciones tiene por objeto administrar la correcta aplicación de la ley en los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías y concesiones que realicen los entes y órganos del sector público.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras y comparación de precios.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 36 del Reglamento de Aplicación, dictado mediante Decreto 543-12, establece la estructuración del Comité de Compras y Contrataciones y sus atribuciones:

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

ARTÍCULO 36.- *Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.*

PÁRRAFO I: *Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas.*

PÁRRAFO II: *En aquellos casos en que dos o más entidades contratantes requieran de la misma prestación podrán realizar compras conjuntas unificando la gestión del proceso de contratación, con el fin de realizar una licitación pública, y así obtener mejores condiciones que la que obtendría cada institución individualmente.*

PÁRRAFO III: *Se encargará de la gestión, aquella unidad operativa cuyo monto a contratar sea el más elevado, o por sorteo, si fuera idéntico.*

PÁRRAFO IV: *También podrán realizarse compras conjuntas a través de los mecanismos establecidos por entidades de cooperación.*

CONSIDERANDO: Que, el Director Ejecutivo como presidente del comité, podrá ordenar la incorporación temporal o permanente de otras áreas o funcionarios que por su idoneidad puedan emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de compras y contrataciones, quienes participan en calidad de observadores, sin derecho a voto.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto No. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020, quedó debidamente designado como Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud, el Dr. Mario Lama Olivero.

CONSIDERANDO: Que, ante la designación de los nuevos directores de las direcciones Ejecutiva, Jurídica y Financiera de este SNS, es menester la modificación del Comité Permanente de Compras y Contrataciones de este Servicio Nacional de Salud (SNS), para sustituir los antiguos titulares designados personalmente en virtud de los cargos que ostentaban.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 agosto de 2006, sobre Compra y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 499-06, del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha 15 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007.

VISTO: El Decreto No. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020 que designa al Dr. Mario Andrés Lama Olivero, como Director Ejecutivo del SNS.

Por todo lo anterior, y en pleno uso de mis atribuciones como Máxima Autoridad Ejecutiva, dicto lo siguiente:

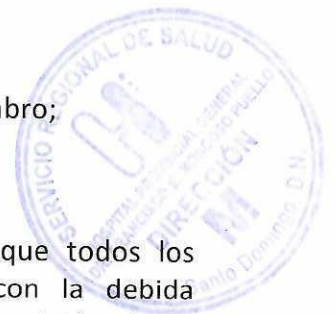
RESUELVE:

PRIMERO: Dispone la modificación del Comité Permanente de Compras y Contrataciones del Servicio Nacional de Salud (SNS), que ha sido conformado de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de aplicación, para que en lo adelante este compuesto de la siguiente manera:

- **Dr. Enmanuel Silverio tejada**, Director Ejecutivo, quien lo presidirá;
- **Licda. Yesenia mejía**, Directora Jurídica, en calidad de Asesor Legal;
- **Lida. Mariela González**, Directora Financiera, miembro;
- **Licda. Marlin carrasco**, Directora de Planificación, miembro;
- **Lic. Juan Elías fraden** Responsable de Acceso a la Información, miembro;

SEGUNDO: Se ordena:

1. Al Comité Permanente de Compras y Contrataciones velar porque todos los procedimientos de compras y contrataciones sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota compromiso, mediante la emisión de la certificación de existencia de fondos, así como el cumplimiento estricto de los manuales de procedimientos, documentos estándar y políticas públicas definidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, como órgano rector en materia de compras y contrataciones públicas.
2. A la Dirección Administrativa, apoderar con la debida antelación al Comité Permanente de Compras y Contrataciones a través de su presidente, de los distintos procesos de compras a ser ejecutados, mediante comunicación o cualquier otro tipo de correspondencia que contendrá las informaciones mínimas del área interna requirente, especificaciones de los bienes o productos, certificación por parte de la Dirección de Planificación de que dicha adquisición estaba programada en el Plan Operativo Anual (POA) y constancia del técnico en compras de que está



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

contemplado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), para que éste a su vez, active a los demás miembros a conocer el proceso.

3. Al Encargado de Compras a informar al Presidente del Comité, a más tardar el día cinco (5) de cada mes, sobre los distintos procesos de compras ejecutados el mes anterior, en un informe firmado y sellado.
4. Al Director Jurídico, en su condición de Asesor legal, elaborar las actas de inicio del proceso, actas de aprobación de pliegos y acta de adjudicación de los procesos de compras y contrataciones a cargo del comité.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

CUARTO: Ordena la notificación de la presente resolución a los funcionarios designados para integrar el Comité Permanente de Compras y Contrataciones del SNS, para su conocimiento.

QUINTO: Ordena la publicación de la presente resolución en el portal institucional de este Servicio Nacional de Salud.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



DR. ENMANUEL SILVERIO TEJADA
Director Ejecutivo

